

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 9 DEL AÑO 2025.

No. 32

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 695.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 46-A, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 696.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y V, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 697.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO J DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 698.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO J DEL ARTÍCULO 43, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 699.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 30 Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 704.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 2º, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO d) DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 34, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48, EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 77, Y LOS ARTÍCULOS 101, 114, 116 Y 118 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 705.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA AHORA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 7, Y LOS ARTÍCULOS 72, 74, 76, 80 Y 81; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 706.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 88 QUATER DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 895

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXX y XXXI y se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46-A.- ...

I. a la XXIX. ...

XXX. Otorgar la certificación de origen a los productos de origen oaxaqueño, que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establezcan;

XXXI. Integrar y promover el catálogo de la oferta de productos del Estado que cuenten con las certificaciones necesarias y/o cumplan con la normatividad respectiva para su comercialización;

XXXII. y XXXIII. ...

XXXIV. Impulsar el modelo de prosperidad compartida para lograr un crecimiento económico equitativo, sustentable y sostenible;

XXXV. Proponer e impulsar el desarrollo empresarial sostenible a través de estrategias, prácticas y políticas públicas, con enfoque de sustentabilidad y respeto de los derechos laborales y humanos;

XXXVI. a la XLII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Julio de 2025.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Tania Caballero Navarro**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enriquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Julio de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 896

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones III y V, y se reforma la fracción IV del artículo 9 de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTICULO 9.- ...

I. y II. ...

III. Tener experiencia académica;

IV. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por:

a) Delitos cometidos por razones de género;

b) Violencia familiar; y/o

c) Delitos sexuales.

V. No estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial, a menos que:

a) acredite estar al corriente del pago;

b) Cancele en su totalidad la deuda o,

c) Tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Julio de 2025.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Tania Caballero Navarro**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enriquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Julio de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 897

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IX del Apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma.

ARTÍCULO 43.- ...

A. al I. ...

J. ...

I. a la VIII. ...

IX. Constituir los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, que tienen por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de políticas, planes, programas o proyectos para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.

Los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, serán presididos por el presidente Municipal y estará integrado por la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, así como por las Regidurías relacionadas con el desarrollo social, salud, movilidad, educación y seguridad pública.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Julio de 2025.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Tania Caballero Navarro**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enriquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Julio de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 698

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII del Apartado J del artículo 43, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 43. - ...

A. al I. ...

J. ...

I. a la VI

VII. Considerar en todas sus acciones y programas, los principios de Autonomía y Autorrealización, Participación, Equidad, Corresponsabilidad, Atención Preferente e Igualdad Sustantiva, en favor de las personas adultas mayores y del respeto íntegro de sus derechos humanos.

VIII. a la X. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Julio de 2025.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Tania Caballero Navarro**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Julio de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 699

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 30 y un párrafo cuarto al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- ...

Los municipios regidos por el sistema de partidos políticos deberán instaurar entre sus regidurías una Regiduría de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la cual su titular deberá ser persona indígena o afromexicana.

ARTÍCULO 75.- ...

Lo que confiere al párrafo anterior en relación con los municipios regidos por el sistema de partidos políticos deberán instaurar entre sus regidurías una Regiduría de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la cual su titular deberá ser persona indígena o afromexicana.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Julio de 2025.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Tania Caballero Navarro**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Julio de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 704

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2º, la fracción V del artículo 5º, el segundo párrafo del inciso d) de la fracción IX del artículo 34, el primer párrafo del artículo 48, el cuarto párrafo de la fracción VI del artículo 77, y los artículos 101, 114, 116 y 118 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2º. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, los siguientes ordenamientos legales:

- I. La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- II. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;
- III. La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;
- IV. La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; y
- V. Las demás Leyes relacionadas con la materia.

Artículo 5º.

...
I. a la IV. ...

V. **Autoridades comunitarias:** Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, en los términos de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca;

VI. a la LIV. ...

Artículo 34.

I, a la VIII....

IX. ...

a) al c)

d)...

En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, la SEMAEDESO y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

Artículo 48.

El servicio público de limpia, incluyendo la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios, podrán ser objeto de concesión a particulares, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77.

I, a la V....

VI. ...

Las solicitudes no resueltas en este plazo se entenderán en sentido negativo a los intereses de los solicitantes. Esta situación podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca o a través de las vías jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 101.

Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SEMAEDESO, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo I del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y las relativas y aplicables de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 114.

La SEMAEDESO podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 241 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca para los efectos de conmutación de penas

Artículo 116.

Para el trámite, substanciación y resolución de las denuncias populares presentadas por los interesados, serán aplicables las disposiciones del Capítulo V del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118.

Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y en las disposiciones relativas y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Julio de 2025.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Tania Caballero Navarro**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Julio de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 705

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la ahora fracción XXXVI del artículo 3, la fracción III del artículo 4, las fracciones XII y XIII del artículo 7, y los artículos 72, 74, 76, 80 y 81; y se adiciona la fracción XXVI recorriéndose las subsiguientes al artículo 3, la fracción IV recorriéndose la subsiguiente al artículo 4 y la fracción XIV al artículo 7 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I, a la XXV. -

XXVI.- **Procuraduría:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

XXVII.- **PEACC:** El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, que es el documento que establece estrategias, lineamientos a seguir en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito estatal;

XXVIII.- **Protocolo de Kioto:** Tratado Internacional derivado de la CMNUCC, que establece compromisos, mecanismos y acciones que tiendan a limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

XXIX.- **REDD+:** La Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación;

XXX.- **Reducciones certificadas de emisiones:** Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos;

XXXI.- **Registro Estatal de Emisiones:** Instrumento de registro a cargo de la Secretaría, de las fuentes de emisiones estatales, los proyectos de reducción de emisiones, así como las transacciones de reducciones certificadas y de permisos de emisión;

XXXII.- **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca.

XXXIII.- **Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse de los efectos derivados de la variabilidad y el cambio climático;

XXXIV.- **Resistencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados de la variabilidad y el cambio climático;

XXXV.- **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción en su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XXXVI.- **Secretaría:** Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

XXXVII.- **Sistema Estatal de Bonos de Emisiones de Carbono:** Sistema, que hace posible las transacciones de compra venta de reducciones o captura de emisiones de compuestos de efecto invernadero o de permisos de emisión;

XXXVIII.- **SIC:** El Sistema de Información Climática;

XXXIX.- **Sumidero:** Cualquier proceso o mecanismo que absorbe y/o retiene gases de efecto invernadero;

XL.- **Toneladas de bióxido de carbono equivalentes:** Unidad de medida de concentración de bióxido de carbono que causaría el mismo forzamiento radiativo medio mundial que mezcla de bióxido de carbono, diversos gases de efecto invernadero y aerosoles; y

XLI.- Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por actores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 4.-

I.- y II.- ...

III.- La CICC;

IV.- La procuraduría, y,

V.- ...

Artículo 7.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- La Secretaría de las Mujeres;

XIII.- La Coordinación General de Asuntos Internacionales, y,

XIV.- La Procuraduría

Artículo 72.- La Procuraduría será el órgano competente para realizar actos de inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 74.- Cuando del procedimiento de inspección y vigilancia se desprendan infracciones a esta Ley en materia de los reportes de emisiones, la Procuraduría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Los recursos recaudados se depositarán en el Fondo Estatal para el Cambio Climático, y serán utilizados de acuerdo a lo que estipula esta Ley en su artículo 57.

Artículo 76.- En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría aplicará las sanciones administrativas establecidas en esta Ley, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y en cualquier otro ordenamiento aplicable. La Procuraduría tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

Artículo 80.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando los procedimientos que para el caso establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y cualquier otro ordenamiento aplicable.

Artículo 81.- Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, o cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Procuraduría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Julio de 2025.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Tania Caballero Navarro**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enriquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Julio de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 706

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 88 Cuater de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 88 Cuater. Para las operaciones de arrastre de vehículos en el Estado de Oaxaca, se estará a lo que disponga la presente Ley y su Reglamento, las leyes federales y estatales correspondientes, así como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.

Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con título de concesión vigente, así como la Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil amplio que ampare el robo o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.

Las tarifas del servicio público de arrastre de vehículos deberán ser establecidas por la autoridad competente, garantizando que sean justas y proporcionales. Dichas tarifas deberán publicarse mediante un tabulador oficial de acceso público.

La autoridad competente establecerá procedimientos claros y accesibles para que los ciudadanos puedan presentar quejas en caso de cobros indebidos. En caso de que se detecten cobros excesivos o indebido, los concesionarios serán sancionados conforme a la normativa vigente.

Los vehículos destinados para prestar el servicio de arrastre deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir de su fabricación, o estar autorizado en los términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Cuando una grúa traslade simultáneamente más de un vehículo de motor, incluyendo motocicletas, el cobro del servicio deberá ajustarse de manera proporcional al número de unidades transportadas. En ningún caso podrá cobrarse a cada vehículo como si hubiera sido remolcado de manera individual.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Julio de 2025.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Tania Caballero Navarro**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enriquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Julio de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.